

BARRERAS NORMATIVAS Y PROCESALES DEL AMICUS CURIAE EN LA DEFENSA AMBIENTAL: ANÁLISIS DEL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL EN EL ECUADOR (2021-2023)

BARRERAS NORMATIVAS Y PROCESALES DEL AMICUS CURIAE EN LA DEFENSA AMBIENTAL: ANÁLISIS DEL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL EN EL ECUADOR (2021-2023)

Autores: ¹Juan Carlos Castañeda Alencastro y ²Juan Carlos Romero Heras.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-7225-3398>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-1370-2565>

¹E-mail de contacto: juan.castaneda.42@est.ucacue.edu.ec

²E-mail de contacto: juan.romeroh@ucacue.edu.ec

Afiliación: ^{1*2*}Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

Artículo recibido: 25 de Enero del 2026

Artículo revisado: 27 de Enero del 2026

Artículo aprobado: 3 de Febrero del 2026

¹Abogado de los Tribunales de la República graduado en la Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

²Abogado de los Tribunales de Justicia. Magíster en Derecho Constitucional mención Procesal Constitucional. Especialista y Magíster en Derecho Administrativo. Docente Universidad Católica de Cuenca, (Ecuador).

Resumen

El presente trabajo, aborda al amicus curiae como una figura procesal que permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial quienes aportan al debate jurídico criterios especializados. La actual regulación del amicus curiae a pesar de los esfuerzos por desarrollarlo, presenta deficiencias que afectan su eficiencia, especialmente en procesos donde se discuta los derechos de la naturaleza. A través del análisis de las sentencias que en materia ambiental ha emitido la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) entre 2021 y 2023 se pueden evidenciar problemas como: la falta de criterios técnicos claros para su admisión, ausencia de garantías para que las partes procesales puedan conocer y contradecir los argumentos presentados, así como la inexistente obligación de motivación por parte de los jueces al aceptar o rechazar la admisión del amicus curiae. Ante esta problemática, se propone una reforma normativa, que incorpore un artículo especial para amicus curiae en temas ambientales, incluyendo criterios de admisibilidad, procesos de contradicción y obligación de motivar su incorporación en decisiones judiciales; procurando de esta manera evitar actos discrecionales y el fortalecimiento de la administración de justicia.

Palabras clave: Amicus curiae, Derechos de la naturaleza, Criterios de admisión, Debido proceso.

Abstract

This paper addresses amicus curiae as a procedural device that allows third parties to intervene in a judicial process, providing specialized criteria to the legal debate. Despite efforts to develop it, the current regulation of amicus curiae briefs presents deficiencies that affect its efficiency, especially in processes where the rights of nature are discussed. Through the analysis of the rulings on environmental matters issued by the Constitutional Court of Ecuador (CCE) between 2021 and 2023, problems can be seen such as the lack of clear technical criteria for their admission, the absence of guarantees that the parties to the proceedings can understand and challenge the arguments presented, as well as the lack of obligation for judges to provide reasons when accepting or rejecting the admission of amicus curiae briefs. In response to this problem, a regulatory reform is proposed to incorporate a special article for amicus curiae briefs on environmental issues, including admissibility criteria, adversarial procedures, and the obligation to provide reasons for their inclusion in judicial decisions. This will seek to avoid discretionary actions and strengthen the administration of justice.

Keywords: Amicus curiae, Rights of nature, Admissibility criteria, Due process.

Sumário

Este artigo aborda a figura do amicus curiae como um instrumento processual que permite a intervenção de terceiros em processos judiciais, contribuindo com critérios especializados para o debate jurídico. Apesar dos esforços para aprimorar a regulamentação atual do amicus curiae, o sistema vigente apresenta deficiências que afetam sua eficiência, especialmente em processos que envolvem direitos da natureza. Uma análise das decisões proferidas pelo Tribunal Constitucional do Equador (TCE) em matéria ambiental entre 2021 e 2023 revela problemas como: a falta de critérios técnicos claros para sua admissão, a ausência de garantias para que as partes envolvidas tomem conhecimento e contestem os argumentos apresentados e a falta de exigência de que os juízes fundamentem a aceitação ou a rejeição da admissão do amicus curiae. Em resposta a esses problemas, propõe-se uma reforma regulatória, incorporando um artigo específico para o amicus curiae em matéria ambiental, incluindo critérios de admissibilidade, procedimentos de impugnação e a obrigatoriedade de fundamentação de sua inclusão nas decisões judiciais, buscando, dessa forma, evitar ações discricionárias e fortalecer a administração da justiça.

Palavras-chave: Amicus curiae, Direitos da natureza, Critérios de admissão, Devido processo legal.

Introducción

El amicus curiae es una figura procesal esencial para que la ciudadanía participe en las controversias constitucionales relacionadas a los derechos a la naturaleza. Sobre esta temática, se ha desarrollado importante jurisprudencia constitucional, dentro del periodo 2021-2023; sin embargo, estas presentan problemas dentro de su aplicación, por ejemplo, los jueces admiten amicus curiae sin un análisis previo (Solís, 2023), lo que

genera incertidumbre sobre la calidad y pertinencia de los argumentos presentados. Además, aunque los argumentos presentados en el amicus curiae pueden incidir en la decisión final, no han sido puestos de las partes procesales, lo que limita el derecho a la contradicción. Así mismo, otro problema que se evidencia es la discrecionalidad con la que los jueces admiten o rechazan un amicus curiae, ya que no existe la obligación de motivar su inclusión o exclusión. Esto afecta la transparencia del proceso y la imparcialidad de la decisión. Esta investigación se fundamenta en el neoconstitucionalismo ambiental y teoría procesal garantista, en la cual se destaca la necesidad de estimular a la participación ciudadana y mejorar los mecanismos y/o herramientas procesales que protejan los derechos en el proceso constitucional.

Se propone una reforma a la LOGJCC, introduciendo un artículo adicional, incluyendo aspectos técnicos para la admisión de amicus curiae en asuntos ambientales, garantizar el derecho a la contradicción y la obligación de la motivación en las decisiones de los juzgadores. El amicus curiae que en latín significa amigo del juez, es una figura que permite la intervención de terceros ajenos a un proceso judicial con el objetivo de aportar con criterios técnicos y especializados en la resolución de la causa. Su origen se remonta al siglo IX en la antigua Roma, posteriormente se consolidó en el sistema Common Law (Inglaterra) como un mecanismo para resolver asuntos de interés público (Solís, 2023). En la actualidad, el amicus curiae se utiliza en asuntos de gran relevancia, como los relacionados con los derechos la naturaleza, permitiendo que otros (terceros) proporcionen información especializada para mejorar el debate jurídico, técnico y procurar una decisión judicial adecuada. En este contexto, el amicus curiae no

solo es un sujeto procesal auxiliar, sino también un colaborador en la construcción de decisiones fundamentadas (Defensoría del Pueblo del Perú, 2009).

En nuestro país, su base normativa se detalla en la Constitución de la República del Ecuador declarando en sus artículos 75 y 95 el acceso a la justicia y la participación ciudadana en asuntos de interés público; configurándose como una figura al alcance de la ciudadanía para proteger derechos que tengan un fin superior y beneficien a la colectividad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Dentro del ámbito ambiental, la CRE ha sido pionera puesto que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo en su artículo 83 numeral 6 la obligación y/o responsabilidad ciudadana de preservar un ambiente sano y sustentable (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En consecuencia, cualquier ciudadano que conozca de una amenaza o vulneración a un derecho de la naturaleza, puede activar el *amicus curiae* y aportar con argumentos que puedan ser utilizados por los jueces al momento de resolver la controversia (Martínez & Acosta, 2017).

La regulación del *amicus curiae* está desarrollada en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; mismo que según la Asamblea Nacional del Ecuador dispone (2009): Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica

que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional (p.10). Este artículo distingue dos tipos de interés para su intervención: i. Interés directo, que abarca a aquellos ciudadanos que, sin ser parte procesal de manera formal, se verían afectados de alguna manera por la decisión judicial (Martínez & Acosta, 2017). ii. Interés indirecto, son aquellos actores que, sin ser directamente afectados, tienen un interés legítimo, como es el caso de organizaciones civiles, expertos académicos entre otras organizaciones (Tañase y Papuashvili, 2022).

Si bien la normativa permite la participación de terceros en procesos judiciales, y como veremos en el siguiente título, presenta deficiencias que afectan su efectividad. En primer lugar, no establece criterios claros para la admisión, lo que deja su aceptación a la discrecionalidad del juez, de manera especial en asuntos ambientales o de la naturaleza. En segundo lugar, no garantiza el derecho de las partes procesales, especialmente la parte accionada para conocer y replicar los argumentos presentados. Finalmente, no se establece si el juez tiene la obligación de motivar su decisión al aceptar o rechazar un *amicus curiae* ni de incorporar sus argumentos en sentencia. En conclusión, aunque el *amicus curiae* es una herramienta clave para fortalecer la administración de justicia constitucional, su efectividad se ve limitada por vacíos normativos. En este sentido, se torna importante establecer criterios de admisión, garantizar el derecho a la contradicción y regular la valoración de argumentos en sentencia, para que esta figura procesal cumpla su propósito.

El *amicus curiae* es una figura procesal clave en la justicia constitucional ecuatoriana, de manera especial cuando se abordan y analizan temáticas

complejas como son los derechos de la naturaleza; sin embargo, su aplicación demuestra algunas falencias normativas y procesales que afectan su eficiencia. El siguiente análisis examina sentencias relacionadas a temáticas ambientales y derechos de la naturaleza emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador entre los años 2021-2023, identificando criterios comunes respecto de la admisión, contradicción y efectos en la fundamentación de los fallos, mismos que pasamos a analizarlos.

Dentro de la Inconstitucionalidad del acuerdo 080 (2020), se presentaron tres amicus curiae: Jorge Acero González (Amazon Frontlines), Alonso Eduardo Aguinda Otavalo (comunidad Siona y Kichwa de San José de Wisuya) y la Defensoría del Pueblo. Si bien coincidieron la vulneración de derechos cada uno enfatizó derechos diferentes. Por ejemplo, Aguinda Otavalo resalto las restricciones impuestas por el área protegida sobre su comunidad y la necesidad de regular progresivamente los derechos colectivos; la Defensoría del Pueblo, argumento que el acuerdo ministerial limitaba derechos de varias comunidades, cuestionando su posible motivación militar y solicita su inconstitucionalidad. Los tres intervinientes justificaron su interés legítimo con base en su representación institucional y su relación con las comunidades afectadas. La CCE (2020) en su fallo consideró e incorporó los argumentos de los amicus curiae en la decisión final, mismos que contribuyeron a la declaración de inconstitucionalidad del acuerdo ministerial número 080. Sin embargo, el documento no se menciona si los argumentos fueron replicados por las partes. A pesar de ello la CCE analizó los argumentos dentro de la deliberación; demostrando en consecuencia la importancia del amicus curiae en temas ambientales.

En cuanto a la Inconstitucionalidad normas del Código del Ambiente (2021), dentro de la audiencia, se presentaron 12 amicus curiae, entre ellos organizaciones indígenas, ambientalistas y expertos en derecho, quienes expusieron argumentos entorno a la protección de manglares, consulta previa y los derechos de la naturaleza. Dentro del texto no se precisan detalles como se justificó el interés legítimo de los intervinientes. Los argumentos presentados tuvieron enfoques diferentes. Dentro de la sentencia, no existe a detalle cómo se justificaron el interés legítimo de los intervinientes, tampoco los jueces hicieron un análisis si existieren posibles intereses económicos o particulares en la causa, ni tampoco una clasificación de la calidad de los documentos presentados. En la sentencia se incorporaron varios de sus argumentos presentados, de manera especial los relacionados con la importancia ecológica de los manglares, su relación con las comunidades legales y su rol en la mitigación de desastres naturales. Demostrando de esta manera que los aportes de los amicus curiae tuvieron un aporte efectivo en la decisión final.

En el Caso Mona Estrellita (2022) se presentaron seis amicus curiae entre los que encontramos a fundaciones de protección animal, investigadores ambientales y programas universitarios especializados en derecho animal. Entre los intervinientes, se destaca la participación de la Fundación PAE, plataforma ZOOXI, Nonhuman Rights Project, y académicos de la Universidad de Palermo. En los argumentos se evidencian una diversidad de enfoques, desde el reconocimiento de los derechos de los animales hasta la relación entre estos y los derechos de la naturaleza. No se evidencia que dentro del proceso los solicitantes del amicus curiae hayan justificado el interés legítimo, aunque señalan que su participación se

fundamenta en su experiencia dentro de la temática. Tampoco se analiza si existen intereses económicos, profesionales o personales, centrándose únicamente en los aportes técnicos de los escritos.

Los amicus curiae fueron presentados durante la tramitación del proceso, tampoco se evidencia si las partes dentro del proceso tuvieron la posibilidad de contradecir los argumentos presentados. La CCE incluyó estos argumentos dentro de la sentencia, citando aportes sobre la sentencia de los monos chorongos, el valor intrínseco de la naturaleza y precedentes jurisprudenciales internacionales. En conclusión, los amicus curiae jugaron un papel relevante en la fundamentación de la sentencia, fortaleciendo el debate sobre la relación de los derechos ambientales. En el Caso Río Aquepi (2021): protección del caudal ecológico se defendió la protección del caudal ecológico mencionando que es un componente esencial de los derechos de la naturaleza, al valorar el impacto de un proyecto de riego sobre el ecosistema local. La Corte Constitucional estableció que hay un vacío jurídico el mismo que indica la falta de una figura institucional que represente formalmente a los ríos en los diferentes litigios ambientales, esto conlleva a una carencia de defensa efectiva de estos ecosistemas (Acción de Protección Río Aquepi, 2021).

Los amicus curiae que se presentaron lo realizaron expertos en derecho ambiental e hidrobiología, pertenecientes a la Universidad regional Amazónica Ikiam, los cuales presentaron evidencia contundente acerca del daño ecológico causado por la alteración del caudal, estos se alinearon con estudios científicos como los de Brian D. Richter (2006), quien destaca lo importante del flujo ecológico para la conservación de la biodiversidad fluvial.

Con esta sentencia el derecho ambiental ecuatoriano evoluciona, empezando con la promulgación de los derechos de la naturaleza dentro de la Constitución del Ecuador y caminando paralelamente respecto a la jurisprudencia internacional. En relación al Caso Río Monjas (2022) se presentaron cuatro amicus curiae quienes participaron de manera activa en las audiencias públicas; si bien el documento no detalla la forma como se justificó el interés legítimo se puede suponer que lo hicieron como propietarios de los predios, representantes de las comunidades y académicos. Los enfoques presentados fueron diversos quienes realizaron aportes técnicos, ambientales y jurídicos.

Los escritos fueron presentados antes y durante las audiencias públicas. La CCE tomó en cuenta los criterios técnicos especialmente para el diseño de medidas y reparación como infraestructuras verdes y revegetación con especies nativas; esto evidencia que los argumentos de los amicus curiae fueron considerados en la decisión final y contribuyeron de manera protagónica a la formulación de soluciones del caso. En el caso Bosque protector los cedros (2021) se otorgó derechos a la naturaleza e implementó el principio de precaución, impidiendo actividades mineras en la región. Se presentaron varios amicus curiae, incluyendo el Centro de Derechos Económicos y Sociales y la Alianza de Derechos Humanos, quienes alertaron sobre el impacto del extractivismo en la biodiversidad del ecosistema. Investigaciones como las de Moscoso et al. (2023) resaltaron la importancia del bosque protector los cedros como hábitat de especies en peligro de extinción lo que fortaleció la fundamentación científica del fallo. La CCE, incorporó los argumentos presentados dentro del amicus curiae en la decisión final. Este caso a decir de Buitrago (2020), es

relevante puesto que sigue la línea de precedentes internacionales sobre derechos de la naturaleza, reafirmando la obligación del Estado de aplicar el principio de precaución en litigios ambientales.

Este análisis presenta las deficiencias que el *amicus curiae* trae cuando es planteado en temas ambientales; por lo tanto, se justifica la necesidad de reformar la LOGJCC, incluyendo un artículo específico que clarifique esta temática. La LOGJCC (2009) plantea un *amicus curiae* muy general, el cual como lo hemos revisado generan controversias cuando se plantea en temas ambientales y derechos de la naturaleza, tales como existe ausencia de criterios técnicos claros para su admisión, ni garantiza el derecho a las partes procesales a conocer y refutar argumentos presentados en esta modalidad, además no se exige que los jueces motiven su decisión al aceptar o rechazar un *amicus curiae*, lo que genera discrecionalidad y afecta la transparencia del proceso judicial; consideramos oportuno analizar esta problemática y justificar la necesidad de una reforma normativa. Ante estas problemáticas, se planteó una reforma a la LOGJCC misma que se fundamenta en el siguiente análisis:

El *amicus curiae*, como lo revisamos es una figura que permite la intervención de terceros en un proceso judicial, aportando con argumentos técnicos especializados en la resolución de un caso (Romero - Heras & Maita - Bermeo, 2025). No obstante, estudios recientes advierten que la falta de criterios claros para su admisión ha generado problemas de discrecionalidad en su aplicación, lo que puede permitir la incorporación de argumentos sin rigor técnico necesario (Mosmann y Cornejo, 2023). Para corregir esta situación se propone que la admisión del *amicus curiae*, especialmente en

asuntos ambientales, se sujete a los siguientes criterios:

- Títulos académicos pertinentes.
- Experiencia profesional verificable y relevante.
- Trayectoria destacada en ámbitos relacionados.

Corresponderá al juez o tribunal encargado de conocer la causa evaluar, mediante el ejercicio motivado de la sana crítica, la pertinencia y relevancia de los aportes recibidos. Considerando la celeridad que deben ejecutarse estos procesos, el plazo para resolver la admisibilidad dependerá del tipo de acción constitucional. Con la aplicación de estos criterios y procedimiento, podremos reducir el grado de discrecionalidad injustificada y por lo contrario se evaluará la idoneidad de un *amicus curiae* con base a criterios técnicos que facilitaran al juzgador a contar con los mejores aportes técnicos dentro del proceso. El debido proceso y en particular, el principio de contradicción garantiza que las partes procesales pueden conocer y refutar los argumentos presentados en su contra (Zapata y Valencia, 2014). En este sentido, la CRE en su artículo 76 numeral 7) literales c) y h), establece que en todo proceso en donde se determinen derechos y obligaciones, se debe garantizar el derecho a conocer los argumentos que se presenten en su contra y contar con el tiempo necesario para analizarlos y contradecirlos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En concordancia con este principio, cuando un *amicus curiae* presente argumentos que puedan afectar a alguna de las partes, el juez deberá garantizar su notificación dentro de un plazo razonable y permitir que la parte afectada con tal argumento ejerza su derecho a la

contradicción dentro del proceso (Ramírez, 2005). El análisis de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana antes indicada ha evidenciado que los accionados, como el Ministerio del Ambiente y la Asamblea Nacional, no tuvieron posibilidad a contradecir los argumentos que fueron presentados dentro del amicus curiae a pesar que estos fueron utilizados como fundamento para la resolución de la controversia.

Por ello la reforma a la LOGJCC debe incluir disposiciones que obliguen a los jueces a garantizar que los argumentos del amicus curiae sean debidamente notificados y sujetos a contradicción antes de ser utilizados en una sentencia. La motivación de las decisiones de los jueces es una garantía del debido proceso y seguridad jurídica, pues obliga a todos los poderes públicos deben justificar sus actuaciones, asegurando que las resoluciones judiciales se fundamenten en criterios objetivos y válidos. De esta manera, se limita la arbitrariedad del poder estatal y refuerza la legitimidad del sistema de justicia (Rivera y Correa, 2021). En este contexto, la CRE en su artículo 76 numeral 7) literal l) determina que toda resolución de cualquier poder público deberá ser motivada, esto es se deberá indicar las normas y principios jurídicos explicando su aplicación a los hechos facticos de cada caso (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por lo tanto, en el caso que no exista esta justificación se considerará nulos, como si jamás se hubieran emitido. En relación con el amicus curiae, su obligación de motivación se manifiesta en dos momentos clave dentro del proceso constitucional: i. durante su admisión puesto que el juez debe justificar la aceptación o no del escrito; y, ii. En sentencia, debiendo indicar las razones del porque se incorporan los argumentos del amicus curiae en la decisión. En este sentido, la actual regulación no establece

con claridad esta obligación, dejando a criterio del juez la posibilidad de incorporarla o no.

Materiales y Métodos

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, a través del cual se realizó un análisis profundo del contenido jurídico y conceptual del amicus curiae; dentro del cual se empleó diversas técnicas, iniciando con un análisis documental al marco constitucional y normativo que regula al amicus curiae en Ecuador, así como también de la jurisprudencia constitucional emitida relevante emitida durante el periodo 2021-2023. Luego se elaboró una matriz de análisis en la que se identificaron los vacíos normativos existentes, limitaciones procesales, requisitos exigidos, tiempos y plazos para presentación de amicus curiae. El proceso analítico se basó en un fichaje jurisprudencial sistematizado que permitió categorizar los hallazgos, luego a través de matrices se pudieron evidenciar patrones de deficiencias normativas y limitaciones procesales y se utilizó una escala cualitativa de Alto, Medio y Bajo para evaluar su efectividad práctica. Los resultados obtenidos fueron validados mediante una triangulación documental, contrastando fuentes normativas y jurisprudenciales, así como la consulta a expertos.

Resultados y Discusión

Se identificó que la normativa actual (LOGJCC) presenta deficiencias tales como no existen criterios de admisión técnica del amicus curiae, inexistencia de garantías procesales para hacer efectivo el derecho a la contradicción y la ausencia de obligatoriedad de motivar las decisiones judiciales respecto a la aceptación o rechazo del amicus curiae. En segundo lugar, del análisis de las sentencias (2021-2023), se evidencio la ausencia de mecanismos claros para que las partes procesales, especialmente la accionada puedan conocer y replicar de manera

oportuna los argumentos presentados a través de un amicus curiae. Finalmente, a partir de estas deficiencias, se desarrolló una propuesta de reforma a la LOGJCC, que incorpore criterios técnicos explícitos para la admisión de solicitudes, mecanismos para garantizar el derecho a la contradicción y condiciones para motivar las decisiones adoptadas. En razón de estos hallazgos, se propone la reforma a la LOGJCC, que establece un proceso y criterios de admisión para temas ambientales, garantiza el principio de contradicción y fortalece la motivación de las decisiones judiciales. La propuesta se detalla a continuación:

Tabla 1. *Propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*

Texto actual	Texto propuesto de reforma
No existe	Artículo 12.- Comparecencia de terceros en defensa de derechos a la naturaleza. – En casos donde estén en disputa derechos de la naturaleza, la persona o grupo de personas que presente el escrito de amicus curiae deberán acreditar su interés en la causa, justificar que posee criterios técnicos y especializados, así como experiencia sobre el asunto en controversia. Presentado el escrito, el juez de la causa lo admitirá o no en un plazo máximo de dos (2) días contados desde su recepción. De no contar con un pronunciamiento se tendrá por aceptado. Aceptado el amicus curiae, este será notificado a las partes procesales para que de considerarlo oportuno puedan replicarlos hasta antes de la emisión de la sentencia. El juez podrá utilizar los argumentos presentados en el amicus curiae siempre que hayan sido admitidos y se hayan sometido a contradicción.

Fuente: Elaboración propia.

Con esta reforma se busca establecer criterios claros de admisibilidad, determinando que en casos ambientales se deberá exigir una justificación técnica y especializada, evitando de esta manera su uso inadecuado. Se establece un plazo breve para la decisión sobre su admisión, incorporando una aceptación tácita en caso de omisión judicial, con el fin de garantizar celeridad procesal. Además, se garantiza que las partes procesales tengan la posibilidad de refutar los argumentos que no le sean favorables garantizando efectivamente el

derecho a la defensa. Para finalizar esta propuesta, generan una obligación a que los juzgadores puedan motivar la inclusión o exclusión de amicus curiae, así como sus argumentos dentro de la decisión final.

Conclusiones

Los hallazgos que se obtuvo de este proceso fue la ausencia de claridad en la normativa del amicus curiae relacionados a temas en donde se defienden derechos de la naturaleza, dejando a la discrecionalidad del juez la admisión, contradicción de argumentos y motivación de los razonamientos presentados a través del amicus curiae. Estos resultados son relevantes porque la participación técnica a través del amicus curiae enriquece el debate jurídico y fortalece la administración de justicia. La reforma propuesta podría impactar positivamente al sistema jurídico ecuatoriano al reducir la discrecionalidad en estos temas, garantizando el derecho a la defensa y optimizar la argumentación jurídica en estos casos. Se recomienda ampliar estudios futuros sobre la efectividad procesal del amicus curiae luego de implantar las reformas sugeridas. Este trabajo demuestra que la normativa actual del amicus curiae en Ecuador posee vacíos importantes que limitan su eficacia.

Referencias Bibliográficas

- Acción de Protección Bosque Protector Los Cedros, No. 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 10 de noviembre de 2021).
- Acción de Protección Río Aquepi, No. 1185-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador, 15 de diciembre de 2021).
- Acción Extraordinaria de Protección Río Monjas, No. 2167-21-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 19 de enero de 2022).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

- Buitrago, A. (2020). La opinión consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos. *RBIS*.
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2009). *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve?* Biblioteca Nacional del Perú.
- González, J. (2022). El amicus curiae y su influencia en las decisiones judiciales de acción de protección en el caso ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(4), 376–391.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento No. 52.
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Direito & Práxis*, 8(4), 2927–2961. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/31220>
- Moscoso, A., Peña, P., & Espinosa, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana: Reconocimiento y evolución histórica. *Dikaion*, 32(2), 1–29. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.2.1>
- Mosmann, M., & Cornejo, M. (2023). De los amigos del tribunal y otros terceros. *Revista Electrónica de Direito Processual*, 24(2), 381–398. <https://doi.org/10.12957/redp.2023.68547>
- Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105.
- Richter, B. (2006). A collaborative and adaptive process for developing environmental flow recommendations. *River Research and Applications*, 22(3), 297–318. <https://doi.org/10.1002/rra.892>
- Rivera, T., & Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(3), 1–20. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2791>
- Romero, J., & Maita, G. (2025). Análisis de la participación ciudadana en la planificación territorial con habitantes del sector Pampa Vintimilla en Azogues durante el año 2024. *Polo del Conocimiento*, 10(1), 463–479.
- Sentencia No. 20-12-IN/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 1 de julio de 2020).
- Sentencia No. 22-18-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 8 de septiembre de 2021).
- Sentencia No. 1185-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 15 de diciembre de 2021).
- Sentencia No. 253-20-JH/22, *Mona Estrellita* (Corte Constitucional del Ecuador, 27 de enero de 2022).
- Solís, D. (2023). Alcances, limitaciones y aplicación del amicus curiae en el Ecuador. Riobamba, Ecuador.
- Tañase, A., & Papuashvili, G. (2022). *Amicus curiae concept in modern justice*. OSCE.
- Zapata, M., & Valencia, J. (2014). Debido proceso probatorio y derecho de contradicción probatoria en el trámite de revisión de fallos de tutela. *Opinión Jurídica*, 13(26), 175–189.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Juan Carlos Castañeda Alencastro y Juan Carlos Romero Heras.

